

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MNÍMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00138-00
Demandante:	Banco de Colombia S.A.
Demandado:	Consuelo Díaz Muelas

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se decrete el secuestro del inmueble dado en garantía, por cuanto la medida de embargo se encuentra perfeccionada.

Ante lo solicitado, se estudió el proceso y se halló que el secuestro y la comisión a la Alcaldía Municipal de Piendamó, para la consecución de la medida se ordenaron previamente mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2019. Por tanto, y atendiendo que, en efecto, el embargo se efectuó, tal como obra en la anotación N° 11 del folio de matrícula inmobiliaria N° 120-158179 del bien perseguido en el proceso, se procederá a librar el correspondiente despacho comisorio.

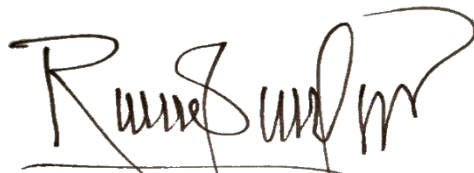
En consecuencia, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE DESPACHO COMISORIO para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-158179**, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Piendamó, Cauca, conforme a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 06 de septiembre de 2019.

Por secretaría, expídase el anterior despacho comisorio, anexando los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **040** el día de hoy MARTES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario